



COLEGIO DE NOTARIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARANCEL APLICABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Apartado 1°. El presente arancel determina la remuneración que de conformidad con el artículo 20 fracción IV de la Ley del Notariado, los Notarios del Estado de Baja California Sur cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función a los prestatarios de dichos servicios.

Apartado 2°. Para efectos de este arancel se entiende por:

- a) Ley, la Ley del Notariado para el Estado de Baja California Sur.
- b) Arancel, el Arancel de Notarios de Baja California Sur.
- c) Colegio, el Colegio de Notarios de Baja California Sur.
- d) Monto de la operación, el valor mas alto entre la contraprestación pactada, el valor comercial o el valor fiscal de los bienes o derechos.
- e) UMA, Unidad de Medida y Actualización publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Apartado 3°. La remuneración indicada en el apartado 1° comprende la totalidad de los gastos notariales y de los honorarios que los Notarios cobrarán. Los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio adecuado. Los honorarios les retribuyen por el servicio profesional que prestan.

Como lo establece el artículo 20 fracción III inciso c) de la Ley, el Notario podrá excusarse de actuar, cuando los solicitantes no le anticipen la remuneración correspondiente, con las excepciones que el propio inciso señala.

Apartado 4°. Los Notarios no podrán cobrar como remuneración cantidad alguna adicional a las determinadas en este arancel, sin perjuicio y hecha excepción de lo que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectúe el Notario por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento. En todo caso, los Notarios deberán justificar a sus clientes las erogaciones que aquellos hayan efectuado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para y por el otorgamiento del instrumento.

Apartado 5°. Autorizado el arancel en Asamblea General Ordinaria, el Colegio enviará de inmediato a los Notarios copia legible del mismo, para que estos lo fijen en lugar visible al público.

Los Notarios podrán utilizar los sistemas electrónicos, técnicos y de cómputo que consideren convenientes para el exacto cálculo y aplicación del presente arancel.

Apartado 6°. En operaciones sin cuantía, tales como testamentos, poderes, reconocimientos de firmas y en general en todos aquellos supuestos en los que en este arancel no se establece una cantidad mínima como remuneración, para la fijación de esta los Notarios tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus servicios, sobre todo si son de grupos sociales económicamente vulnerables. En estos casos el Notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada como máximo.

Apartado 7°. Cuando los Notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público o social, en Programas de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como de programas especiales como de Jornada Notarial y de cualquier otro que tenga como finalidad contribuir a la certeza jurídica patrimonial, a su titulación, al fomento de la cultura de la legalidad notarial, y para mejorar la calidad de vida de las familias de Baja California Sur, este arancel no será aplicable, sino que aquellos cobrarán la remuneración establecida en Ley o determinada en su caso en los convenios que las autoridades y el Colegio celebren al efecto y a propuesta de éste último. Igualmente se estará a lo acordado por el Colegio con las Autoridades para operaciones derivadas de campañas de testamentos para las clases populares.

Apartado 8°. Para la determinación de la remuneración no se tomarán en cuenta los intereses, ni cualesquiera otras cantidades o prestaciones accesorias.

Apartado 9°. En los instrumentos en que se consignen dos o más actos jurídicos la remuneración se determinará, salvo que este arancel señale expresamente otra cosa, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se aplicará al acto de mayor cuantía la tarifa que le corresponda, y
- II. A cada uno de los demás actos subsecuentes, accesorios o complementarios, el 50% de la remuneración que como únicos les correspondiere.

Apartado 10°. Si el servicio notarial se realiza entre las 20 horas de un día y las 8 horas del día siguiente o en sábado, domingo o en los días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, se cobrará hasta el 50% adicional sobre el importe de la remuneración establecida en este arancel.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para el caso de otorgamiento de testamento en condiciones de urgencia y para el caso de que a juicio del Notario el testador sea persona de escasos recursos.

Apartado 11°. Cuando el Notario ponga al instrumento la razón “NO PASO”, percibirá hasta el equivalente a 80 veces la UMA y si no llega a asentarlos en el protocolo hasta 40 veces la UMA, pero en uno y en otro caso no podrá exceder del 50% de la remuneración relativa al acto que iba a otorgarse. Además de la cantidad que corresponda conforme a lo señalado, el Notario cobrará los gastos realizados por cuenta del cliente a que se refiere el apartado 4° anterior.

Apartado 12°. Los casos no previstos en este arancel y que tengan valor, se cotizarán de acuerdo con el que tengan más semejanza jurídica, de los regulados específicamente.

Apartado 13°. Los solicitantes del servicio notarial son responsables solidarios de las remuneraciones que correspondan por la aplicación del presente arancel.

Apartado 14°. Corresponde a las autoridades competentes que señala la Ley, vigilar la estricta aplicación del presente arancel, las que podrán solicitar la intervención del Colegio para tal fin.

Apartado 15°. En los instrumentos en que se hagan constar operaciones traslativas de bienes o actos jurídicos definitivos y estimables en dinero que no tengan regulación especial en este arancel, los Notarios percibirán la remuneración calculada sobre el monto de la operación conforme a lo siguiente:

I. En operaciones de hasta el equivalente a 2,000 veces la UMA, una cuota fija de 75 veces la UMA.

II. En operaciones de superiores a 2,000 veces la UMA en adelante, a la cuota fija señalada en la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta fijar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

Valor de la operación. Factor adicional acumulativo sobre

| Valor de la operación | | Factor adicional acumulativo sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------------|-------------|---|
| DE | A | |
| 2,000 UMA + .01\$ | 4,000 UMA | 1.125% |
| 4,000 UMA+ .01\$ | 8,000 UMA | 0.975% |
| 8,000 UMA+ .01\$ | 16,000 UMA | 0.825% |
| 16,000 UMA+ .01\$ | 32,000 UMA | 0.675% |
| 32,000 UMA+ .01\$ | 64,000 UMA | 0.578% |
| 64,000 UMA+ .01\$ | 128,000 UMA | 0.420% |
| 128,000 UMA+ .01\$ | 256,000 UMA | 0.257% |
| 256,000 UMA+ .01\$ | En adelante | 0.235% |

Para el caso de operaciones traslativas de dominio a título gratuito, se tomará como base para el cálculo del arancel, el valor catastral y el valor del avalúo pericial que sirvan como base para el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el que resulte más alto.

Las cantidades representadas en el cuadro anterior, se encuentran expresadas en múltiplos de UMA, por lo que deberá actualizarse cada vez que la UMA se actualice.

Apartado 16°. En los actos jurídicos en que se consignen prestaciones periódicas con monto determinado, la remuneración se determinará aplicando al total de las prestaciones las reglas fijadas en el apartado anterior. En caso de plazo indeterminado se considerará como contraprestación las prestaciones correspondientes a un lustro. Lo anterior no se aplicará a las operaciones que conlleven la transmisión de propiedad de los bienes o derechos, tal como el arrendamiento financiero, en cuyo caso la remuneración se determinará conforme a lo señalado en el apartado 15°.

Apartado 17°. En los instrumentos en que se hagan constar contratos de crédito, mutuo, reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, y sus respectivas garantías, la remuneración se determinará conforme al 15°, tomándose en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el 9°.

Para los efectos de este arancel, cualquier préstamo o apertura de crédito con garantía se considerará como una sola operación, pero cuando se constituyan dos o más garantías, por las adicionales se estará a lo dispuesto por el apartado 9°.

Apartado 18°. Por la extinción o cancelación de obligaciones, los Notarios determinarán la remuneración conforme al apartado 6° y aplicarán una cuota de entre 30 y 50 UMA, atendiendo a la complejidad del asunto.

Apartado 19°. En los contratos con reserva de dominio o sujetos a condición la remuneración se determinará conforme al apartado 15° anterior.

En las escrituras en que se haga constar la transmisión de la propiedad cuyo dominio se hubiere reservado, el cumplimiento de la condición o el pago en operaciones a plazo con cláusula rescisoria, se cobrarán las cuotas señaladas en el apartado 18° de este arancel.

En los contratos de promesa se cobrará el 50% de la remuneración que corresponda al contrato definitivo.

Apartado 20°. En los instrumentos en que se haga constar la constitución del régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

- I. Por una cuota fija, que se cobrarán 200 UMA en el Estado de Baja California Sur
- II. En adición a la cantidad resultante conforme a la fracción anterior, se cobrará por cada unidad privativa la cantidad de 15 UMA como cuota por unidad.

En las modificaciones al régimen de propiedad en condominio en que no se afecten las unidades privativas se cobrarán 110 UMA, y en caso de que se afecten el 50% de lo consignado en el apartado 20°.

Apartado 21°. En los instrumentos públicos en los que se haga constar la protocolización de autorizaciones de subdivisión o fusión de predios, deslindes catastrales, certificaciones de medidas y colindancias la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

- I. Cuando el propietario sea una o varias personas física 40 UMA.
- II. Cuando el propietario sea una persona moral, hasta 80 UMA.
- III. Tratándose de lotificaciones de predios, además de las cuotas señaladas en los incisos I o II anteriores, se adicionarán las siguientes cantidades:

- a) De 1 a 10 lotes, 7 UMA por cada lote.
- b) De 11 a 30 lotes, 5 UMA por cada lote.
- c) De 31 a 100 lotes, 4 UMA por cada lote.
- d) 101 lotes o más, 3 UMA por cada lote.

I. Por la protocolización de documentos oficiales en los que consten fusiones, subdivisiones, lotificaciones o deslindes de predios tratándose de personas físicas hasta 40 UMA.

II. Por la protocolización de documentos oficiales en los que consten fusiones, subdivisiones, lotificaciones o deslindes de predios tratándose de personas morales hasta 60 UMA.

III. Cuota adicional por lotes:

- a) De 1 a 10 lotes 7 UMA por cada uno.
- b) De 11 a 30 lotes 5 UMA por cada uno.
- c) De 31 a 100 lotes 4 UMA por cada uno.
- d) 101 o más lotes 3 UMA por cada uno.

22°. En los instrumentos relativos a sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades mercantiles y en general a toda clase de personas morales, la remuneración se determinará por las siguientes cantidades:

I. Si el monto del capital social es hasta 1500 UMA, se cobrarán 100 UMA.

II. Si el capital social excede de dicha cantidad, a la remuneración a que se refiere la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta ubicar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

| Monto del Capital Social | | Factor adicional acumulativo sobre el excedente del límite inferior |
|--------------------------|---------------|---|
| DE | A | |
| 1,500 UMA | 4,000 UMA | 1.070% |
| 4,000 UMA + .01\$ | 8,000 UMA | 0.856% |
| 8,000 UMA + .01\$ | 16,000 UMA | 0.642% |
| 16,000 UMA + .01\$ | 32,000 UMA | 0.428% |
| 32,000 UMA + .01\$ | 64,000 UMA | 0.214% |
| 64,000 UMA + .01\$ | 128,000 UMA | 0.107% |
| 128,000 UMA + .01\$ | 256,000 UMA | 0.075% |
| 256,000 UMA+ .01\$ | 512,000 UMA | 0.050% |
| 512,000 UMA+ .01\$ | 1,024,000 UMA | 0.025% |
| 1,024,000 UMA+ .01\$ | 1,500,000 UMA | 0.020% |
| 1,500,000 UMA+ .01\$ | En adelante | 0.015% |

III. Por los aumentos o disminuciones de capital social de toda clase de personas morales se cobrará el 50% de la cuota a que se refiere la fracción I anterior, adicionada con el 75 % de la cantidad resultante de aplicar la tabla señalada en la fracción II anterior.

IV. Por la protocolización de documentos relativos a personas morales extranjeras que pretendan realizar actos de comercio o establecerse en la República Mexicana 130 UMA, la cual se adicionará con la cantidad que resulte de aplicar una cuota de 1.4 UMA por cada página de documentos que se protocolizan.

Para fomentar e impulsar la Responsabilidad Social y la Sustentabilidad de Organizaciones no Gubernamentales Sociales, como Sociedades y Asociaciones Civiles, así como Instituciones de Asistencia Privada y de otras Organizaciones de carácter Privado se establece para su Constitución, un costo de 80 UMA.

Apartado 23°. Por la protocolización de actas de asambleas o sesiones, los Notarios percibirán por remuneración 40 UMA si el instrumento es hasta de 8 páginas; por cada página adicional cobrará 4 UMA.

Cuando la protocolización implique además un aumento o disminución del capital social, el Notario cobrará la cantidad que resulte mayor entre la resultante de aplicar el párrafo anterior o la que se determine de conformidad con la fracción III del apartado 22° de este arancel.

Apartado 24°. En los instrumentos en que se hagan constar poderes o mandatos; sustitución, revocación, protocolización de los otorgados en el extranjero o sus modificaciones, los Notarios percibirán como remuneración lo siguiente:

I. En los que otorguen personas físicas hasta 20 UMA. En caso de que sean más de uno los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán hasta 2 UMA por cada uno de ellos;

II. En los que otorguen personas morales 40 UMA excepto los otorgados en la escritura constitutiva, por los cuales cobrarán la cantidad de 7 UMA.

III. Si en el mismo instrumento constan dos o más actos de los señalados, cobrarán la remuneración señalada en las fracciones anteriores por el primero, y el 50% de la cantidad que corresponda por cada uno de los siguientes.

IV. En los que otorguen las Organizaciones no Gubernamentales constituidas como Sociedades y Asociaciones Civiles, así como Instituciones de Asistencia Privada y de otras Organizaciones de carácter Privado hasta 25 UMA. En caso de que sean más de uno los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán hasta 4 UMA por cada uno de ellos.

V. Por el otorgamiento de poderes irrevocables 72 UMA.

Apartado 25°. Por el otorgamiento de testamentos los Notarios cobrarán lo siguiente:

I. Si se otorga en la Notaría hasta 40 UMA.

II. Si se otorga fuera de la notaría hasta 60 UMA.

III. Si se otorga documento de voluntad anticipada 25 UMA.

IV. Por otorgamiento de tutela cautelar se cobrará 25 UMA.

Apartado 26°. Los Notarios percibirán por su intervención en trámites sucesorios:

Por la escritura en que se haga constar el inicio del trámite sucesorio:

I. Si se trata de una testamentaría hasta 100 UMA.

II Si se trata de una intestamentaria hasta sección segunda relativa a inventarios y avalúos 150 UMA, en caso de que se protocolicen los autos hasta la sección de partición y adjudicación de herencia, se agregarán las cantidades conforme al apartado 15°.

III. Por la protocolización del inventario y avalúos, el 0.75% del valor del activo inventariado;

IV. Independientemente de la cantidad prevista en el apartado anterior, por la escritura de adjudicación de bienes la cantidad que corresponda conforme al apartado 15° de este arancel, multiplicada por un factor de 1.5.

Apartado 27°. Por los instrumentos en que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, el Notario percibirá hasta 20 UMA si el interesado es persona física y hasta 40 UMA cuando el interesado sea persona moral.

Apartado 28°. Por el instrumento en que se reconozcan o ratifiquen firmas se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Si el documento no contiene valor determinado, por cada documento,

a) 10 UMA por la ratificación del documento y 10 UMA por cada persona adicional.

b) 20 UMA por cada persona moral que ratifique el documento y 10 UMA por cada persona adicional.

II. Si en el documento constan actos u operaciones con valor determinado se cobrará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar el apartado 15° de este arancel que le corresponda al acto u operación de que se trate.

III. Si el documento contiene autorización para viaje de hijos menores al extranjero percibirá hasta 10 UMA si se otorga fuera de protocolo o 20 UMA si se otorga en escritura pública.

Apartado 29°. En los instrumentos en que los Notarios hagan constar operaciones diversas a las señaladas en el presente arancel y que no tengan valor cobrará hasta 25 UMA a los cuales adicionarán hasta 5 UMA por cada página del instrumento.

Apartado 30°. Por las diligencias, distintas a las señaladas a los demás apartados de este arancel, que los Notarios deban realizar fuera de sus oficinas, tales como notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos, cobrarán hasta 55 UMA por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado. Por este no podrá cobrarse más del importe de una hora.

Apartado 31°. Cuando para el otorgamiento de un instrumento sea necesario el análisis de expedientes judiciales, el Notario percibirá hasta 55 UMA en adición a los demás que correspondan por la aplicación del presente arancel.

Apartado 32°. Los Notarios percibirán por el estudio, análisis, planteamiento y resolución correspondientes a la instrumentación:

I. Si se trata de las operaciones a que se refieren los apartados 15°, 17°, 20° y 22° de este arancel, desde 9 UMA hasta 90 UMA.

II. En los demás instrumentos, desde 4 UMA hasta 40 UMA.

33°. Por el cotejo de documentos el Notario cobrará, sin que se comprenda el costo de reproducción o fotocopiado, 4 UMA hasta por tres páginas cotejadas, por cada página adicional, de la cuarta en adelante percibirá .5 UMA. Tratándose de una sola hoja el Notario cobrará 3 UMA.

Por el cotejo de partida parroquial o de acta expedida por ministro de iglesia o culto cobrará hasta la cantidad señalada en el apartado 30° de este arancel.

Apartado 34°. Por la expedición de testimonios, copias certificadas y certificaciones los Notarios percibirán:

I. Si se trata de las operaciones a que se refieren los apartados 15°, 17°, 20° y 22° de este arancel, el 30% de lo que fue cobrado en la escritura original.

II. El 50% en todos los demás casos.

III. Si se expiden simultáneamente 2 ó más de los documentos mencionados, el segundo y ulteriores se cobrarán al 75%, de las cantidades establecidas en los incisos I y II anteriores.

Apartado 35°. Los Notarios cobrarán las siguientes cantidades:

I. Por recabar firmas fuera de la oficina hasta 2 UMA por cada una.

II. Por la tramitación de permisos o autorizaciones hasta 15 UMA por cada uno.

III. Por la tramitación de constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos, e inscripción de testimonios 8 UMA por cada uno.

IV. Por cada cálculo y su respectiva liquidación fiscal 12 UMA.

V. Por la realización de cualquier otro trámite administrativo diverso a los señalados en las fracciones anteriores desde 8 UMA hasta 40 UMA.



VI. Por la realización de cualquier trámite o gestión fuera del Estado de Baja California Sur cobrará la remuneración que convenga con los solicitantes.

TRANSITORIOS
15 de octubre de 2014

PRIMERO.- Este Arancel iniciará su vigencia el día 1 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Todas las cantidades señaladas en este Arancel, deberán ajustarse en la misma proporción en la que se modifique el Salario Mínimo Vigente en el Estado de Baja California Sur, debiéndose publicar un anexo que reflejen las cantidades en moneda nacional.

Tomado en acuerdo de Asamblea General Ordinaria de miembros del Colegio de Notarios de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 15 días del mes de octubre de 2014.

NOT. RICARDO CEVALLOS VALDEZ
PRESIDENTE

NOT. ALEJANDRO MENDOZA ALMADA
SECRETARIO

TRANSITORIO
21 de febrero de 2015

PRIMERO. Las modificaciones de los apartados 15°, 18°, 24°, 28°, 33°, 34° y 35° del arancel autorizado, entrará en vigor el día 22 de febrero de 2015.

Tomado en acuerdo de Asamblea General Ordinaria de miembros del Colegio de Notarios de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 21 días del mes de febrero de 2015.

NOT. RICARDO CEVALLOS VALDEZ
PRESIDENTE

NOT. ALEJANDRO MENDOZA ALMADA
SECRETARIO



TRANSITORIO
6 de diciembre de 2022

PRIMERO. Las modificaciones de los apartados, 1º, 11º, 15º, 18º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º y 35º del arancel autorizado y su anexo, entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

Tomado en acuerdo de Asamblea General Ordinaria de miembros del Colegio de Notarios de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 6 días del mes de diciembre de 2022.

NOT. JOSÉ ALBERTO CASTRO SALAZAR
PRESIDENTE

NOT. CARLOS ARÁMBURO ROMERO
SECRETARIO

ANEXO
Operaciones Traslativas de Dominio e Hipotecas
(Apartados 15° y 16°)

| Límite inferior | Límite superior | % | Adición | Honorario total |
|------------------|------------------|--------|----------------|-----------------|
| \$103.74 | \$207,480.00 | | \$7,780.50 | \$7,780.50 |
| \$207,480.01 | \$414,960.00 | 1.000% | \$2,074.80 | \$9,855.30 |
| \$414,960.01 | \$829,920.00 | 0.990% | \$4,108.10 | \$13,963.40 |
| \$829,920.01 | \$1,659,840.00 | 0.980% | \$8,133.22 | \$22,096.62 |
| \$1,659,840.01 | \$3,319,680.00 | 0.970% | \$16,100.45 | \$38,197.07 |
| \$3,319,680.01 | \$6,639,360.00 | 0.960% | \$31,868.93 | \$70,066.00 |
| \$6,639,360.01 | \$13,278,720.00 | 0.950% | \$63,073.92 | \$133,139.92 |
| \$13,278,720.01 | \$26,557,440.00 | 0.940% | \$124,819.97 | \$257,959.88 |
| \$26,557,440.01 | \$53,114,880.00 | 0.930% | \$246,984.19 | \$504,944.08 |
| \$53,114,880.01 | \$106,229,760.00 | 0.920% | \$488,656.90 | \$993,600.97 |
| \$106,229,760.01 | \$212,459,520.00 | 0.910% | \$966,690.82 | \$1,960,291.79 |
| \$212,459,520.01 | \$424,919,040.00 | 0.900% | \$1,912,135.68 | \$3,872,427.47 |

El cálculo de las operaciones traslativas de dominio se sujetará a la siguiente fórmula:
[(Precio de operación - Límite Inferior) X Porcentaje] + (Honorario - Cuota Fija).

ANEXO
Extinción o cancelación de obligaciones e hipotecas
(Apartados 18° y 19°)

| | |
|------------------|------------|
| Baja complejidad | \$3,112.20 |
| Alta complejidad | \$5,187.00 |

Régimenes de propiedad en condominio.
(Apartado 20°)

- I. Por la constitución de un régimen de propiedad en condominio hasta \$20,748.00
- II. Por cada unidad condominial \$1,556.10.
- III. Modificaciones al régimen de propiedad en condominio en el que no se afecten las unidades, hasta \$11,411.40

IV. Modificaciones al régimen de propiedad en condominio en el que si se afecten las unidades, el 50% de lo señalado en las fracciones I y II de este apartado.

Subdivisiones y fusiones de lotes y lotificaciones.
(Apartado 21°)

I. Por la protocolización de documentos oficiales en los que consten fusiones, subdivisiones, lotificaciones o deslindes de predios tratándose de personas físicas hasta \$4,149.60

II. Por la protocolización de documentos oficiales en los que consten fusiones, subdivisiones, lotificaciones o deslindes de predios tratándose de personas físicas hasta \$6,224.40

III. Cuota adicional por lotes:

- a) De 1 a 10 lotes \$726.18 por cada uno.
- b) De 11 a 30 lotes \$518.70 por cada uno.
- c) De 31 a 100 lotes \$414.96 por cada uno.
- c) 101 o más lotes \$311.22 por cada uno.

Sociedades
(Apartado 22°)

| Límite inferior | Límite superior | % | Adición | Honorario total sobre el excedente |
|------------------|------------------|--------|-------------|------------------------------------|
| \$103.74 | \$155,610.00 | | \$10,374.00 | \$10,374.00 |
| \$155,610.00 | \$414,960.00 | 1.070% | \$2,775.05 | \$13,149.05 |
| \$414,960.01 | \$829,920.00 | 0.856% | \$3,552.06 | \$16,701.10 |
| \$829,920.01 | \$1,659,840.00 | 0.642% | \$5,328.09 | \$22,029.19 |
| \$1,659,840.01 | \$3,319,680.00 | 0.428% | \$7,104.12 | \$29,133.30 |
| \$3,319,680.01 | \$6,639,360.00 | 0.214% | \$7,104.12 | \$36,237.42 |
| \$6,639,360.01 | \$13,278,720.00 | 0.107% | \$7,104.12 | \$43,341.53 |
| \$13,278,720.01 | \$26,557,440.00 | 0.075% | \$9,959.04 | \$53,300.57 |
| \$26,557,440.01 | \$53,114,880.00 | 0.050% | \$13,278.72 | \$66,579.29 |
| \$53,114,880.01 | \$106,229,760.00 | 0.025% | \$13,278.72 | \$79,858.01 |
| \$106,229,760.01 | \$155,610,000.00 | 0.020% | \$9,876.05 | \$89,734.06 |
| \$155,610,000.01 | En adelante | 0.015% | | |

Para la constitución de sociedades:

$[(\text{Monto del capital social} - \text{Límite Inferior}) \times \text{Porcentaje}] + (\text{Honorario} - \text{Cuota Fija})$.

Para aumentos o disminuciones de capital social:

$[(\text{Monto del capital social} - \text{Límite Inferior}) \times \text{Porcentaje}] + (\text{Honorario} - \text{Cuota Fija}) \times 75\% + (50 \text{ UMA})$

Protocolizaciones (Apartado 23°)

\$4,149.60- si constan hasta de ocho páginas de protocolo, además por cada página adicional \$414.96.

Poderes y revocaciones (Apartado 24°)

I. Otorgados por personas físicas \$2,074.80. Por cada poderdante o apoderado adicional \$207.48.

II. Otorgados por personas morales: \$4,149.60. Por cada poderdante o apoderado adicional \$207.48.

III. En ambos casos si son 2 o más poderes diferentes, se cobrará la misma cuota por el primer poder y el 50% adicional por cada uno de los siguientes.

Por los otorgados al momento de la constitución de la sociedad o asociación \$726.18. Por cada poderdante o apoderado adicional \$207.48.

IV. Por los otorgados al momento de la constitución de Organizaciones no Gubernamentales constituidas como Sociedades y Asociaciones Civiles, así como Instituciones de Asistencia Privada y de otras Organizaciones de carácter Privado \$2,593.50. Por cada poderdante o apoderado adicional \$207.48.

V. Poderes irrevocables \$7,469.28. Por cada poderdante o apoderado adicional \$207.48.

Testamentos (Apartado 25°)

I. Dentro de la notaría hasta \$4,149.60

II. Fuera de la notaría, hasta \$6,224.40

III. Documento de voluntad anticipada \$2,593.50

IV. Tutela cautelar \$2,593.50

Sucesiones
(Apartado 26°)

- I. Testamentaria \$10,374.00
- II. Intestamentaria \$15,561.00
- II. Protocolización de inventario y avalúos el .075% del valor del activo inventariado.
- III. Independientemente de la cantidad prevista en el apartado 26°, por adjudicación conforme al apartado 15° multiplicada por 1.5.

Declaraciones o Informaciones Testimoniales
(Apartado 27°)

- I. Otorgados por persona física \$2,074.80.
- II. Otorgados por persona moral \$4,149.60.

Ratificaciones de firmas
(Apartado 28°)

- I. Documentos sin valor:
 - a) Por la ratificación de documentos de personas físicas \$1,037.40
 - b) Otorgadas por cada persona moral \$2,074.80
 - c) Por cada persona adicional \$1,037.40.
- II. Documentos con valor, 50% de la tarifa del apartado 15°.
- III. Autorizaciones de viaje de hijos menores de edad otorgadas fuera de protocolo \$1,037.4 y las otorgadas en escritura pública \$2,074.80.

Operaciones diversas a las señaladas en el presente arancel y que no tengan valor
(Apartado 29°)

- I. Por el otorgamiento \$2,593.50
- II. Por cada página del instrumento.

Notificaciones requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos.
(Apartado 30°)

Hasta \$5,705.70 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado.

Estudio, análisis, planteamiento y resolución
(Apartado 31°)

Por el análisis de expedientes sin valor determinado.

(Apartado 32°)

I. Desde \$933.66 hasta \$9,336.80 por operaciones a que se refieren los apartados 15°, 17°, 20° y 23°

II. Desde \$414.96 hasta \$4,149.60 en los demás instrumentos.

Cotejos
(Apartado 33°)

De 1 a 3 páginas \$414.96, por cada página adicional a partir de la cuarta y hasta la centésima \$51.87; si son más de cien \$31.12 por cada página adicional después de la cuarta.

Cotejo de una sola hoja \$311.22.

(En todos los casos no se comprende el costo de reproducción o fotocopiado).

Testimonios, copias certificadas y certificaciones
(Apartado 34°)

I. Si se trata de las operaciones a que se refieren los apartados 15°, 17°, 20° y 22° de este arancel, el 30% de lo que fue cobrado en la escritura original.

II. El 50% en todos los demás casos.

III. Si se expiden simultáneamente 2 ó más de los documentos mencionados, el segundo y ulteriores se cobrarán al 75%, de las cantidades establecidas en los incisos I y II anteriores.



Trámites
(Apartado 35°)

- I. Firmas fuera de la oficina hasta \$207.48 cada una
- II. Permisos o autorizaciones, hasta \$1,556.10 cada uno.
- III. Constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos e inscripciones de testimonios \$829.92 cada uno.
- IV. Cálculos y liquidación fiscal \$1,244.88
- V. Fuera de Baja California Sur, remuneración convenida con el interesado.